NOTARIA PUBLICA No. 124
TITULAR
JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

----------LIBRO 7.----------VOLUMEN VIII.----------

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,467 MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.------

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (6) días del mes de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante mí, Licenciado **JOSE ROBERTO CANTU LEAL**, Notario Público número 124 ciento veinticuatro, con ejercicio en éste Municipio, comparecen: El señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ**, el señor Ingeniero **FEDERICO ZAVALA MORALES**, y la señorita **BLANCA ESTHELA SIFUENTES BLANCO**, en su carácter de **COMISARIO**, y DIJERON: Que ocurren a celebrar un **CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, conforme a los siguientes:----------

----------**E S T A T U T O S:**----------

----------**DE LA DENOMINACION**----------

-- **PRIMERA:**- La sociedad se denominará **"PROVEQUIP"**, la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus siglas **S.A. DE C.V.**----------

----------**DEL OBJETO**----------

-- **SEGUNDA:** El objeto de la Sociedad es:----------

-- 1).- Compra venta de todo tipo de bienes y manufactura;----------

-- 2).- Adquirir, urbanizar, fraccionar, edificar, dotar de servicios, vender y arrendar toda clase de terrenos y fincas tanto en su domicilio social como en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero;----------

-- 3).- La importación y exportación de toda clase de productos extranjeros y del país, ya sean productos terminados o materias primas;---

-- 4).- Operar en el ramo de comisiones y explotar y desempeñar representaciones de industrias o negocios de toda clase;----------

-- 5).- Comprar y vender toda clase de materiales de construcción, nacionales o extranjeros, y en caso de que así conviniera a la compañía, manufacturar o fabricar esos mismos materiales;----------

-- 6).- Establecer y explotar cualesquiera negocios industriales que tengan relación directa o indirecta con la producción de materiales relacionados con la construcción de fincas y establecimientos de todo genero;----------

-- 7).- Arrendar, usar, usufructuar, poseer, explotar, aprovechar, administrar y conservar bienes muebles e inmuebles propios o ajenos;------

-- 8).- Importar, exportar, manufacturar, adquirir, comprar, vender y negociar toda clase de equipo, maquinaria, aparatos eléctricos que se usen en la industria en general;----------

-- 9).- Comprar, vender, edificar o construir en sus propios terrenos o en los de las personas con quienes contrate, casas, talleres, fábricas,

almacenes, mercados y cualquier otra clase de construcciones;----------
-- 10).- Fundar y adquirir instalaciones industriales para la fabricación de materiales de construcción, cualquiera que sea su índole;----------
-- 11).- Hipotecar los terrenos y fincas de su propiedad;----------
-- 12).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de títulos y valores mobiliarios o inmobiliarios que la Ley permita;----------
-- 13).- Obtener o conceder préstamos otorgados y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;----------
-- 14).- Girar en el ramo de comisiones y aceptar y desempeñar representaciones de industrias y negociaciones de toda especie;----------
-- 15).- Contratar toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones y/o distribuciones, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades;----------
-- 16).- Podrá asumir o garantizar obligaciones de terceros en cualquier forma con o sin contraprestación;----------
-- 17).- Realizar estudios y proyectos para cualquier obra pública o privada;----------
-- 18).- Revisar presupuestos de concursos para cualquier obra pública o privada;----------
-- 19).- Llevar a cabo toda asesoría a los Gobiernos Estatales de la República;----------
-- 20).- Elaborar bases para concursos en cualquier obra pública o privada y dictaminar propuestas de concursos para su fallo o dictamen;----------
-- 21).- La Sociedad podrá por último, hacer y practicar todos los demás actos de comercio e industria a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una sociedad mercantil mexicana, para llevar a cabo el objeto para que fué constituida.----------
----------DEL DOMICILIO----------
-- TERCERA: El domicilio de la sociedad es la ciudad de SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.----------
----------DE LA DURACION----------
-- CUARTA: La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de ésta escritura.----------
----------DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES----------

NOTARIA PUBLICA No. 124
TITULAR
JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

-- **QUINTA:-** El capital social mínimo será de: **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, dividido en (500 quinientas) acciones comunes nominativas con un valor nominal de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, íntegramente suscritas y pagadas y un capital máximo ilimitado.----------

-- **SEXTA:-** En tanto se emitan las acciones dentro del plazo que establece el Artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, Nominativos debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrador General Unico de la Sociedad o en su caso por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, quienes deberán suscribir, así mismo en su oportunidad los títulos de acciones definitivos. Los títulos provisionales y los definitivos podrán amparar una o más acciones y los últimos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos contendrán las menciones a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de las Cláusulas **Séptima** y **Décima** de éstos estatutos.----------

-- **SEPTIMA:** El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso u obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos del (42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en esta cláusula por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los Títulos, se insertará intercalando esta cláusula en dichos documentos.----------

-- **OCTAVA:** El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los términos de la cláusula **Vigésima Cuarta** de éstos estatutos con excepción de la variabilidad entre el capital mínimo y el máximo ilimitado que podrá ser aumentado o disminuido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin necesidad de otro requisito. En dicha Asamblea podrá establecer a que serie pertenecen las acciones que se emitan dentro de la parte variable del capital social.----------

-- **NOVENA:** En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas, con prima o a su valor nominal según lo determine la Asamblea. En caso de reducción del capital por devolución parcial a los accionistas,

La reduccion se aplicara proporcionalmente sobre el valor de las acciones.----------

-- Los accionistas no podrán vender sus acciones si no es con el consentimiento previo de los socios que represente al menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social. Dichos accionistas tendrán en caso de venta prioridad para adquirir si la compra se aprueba, y dichas acciones deberán ser ofrecidas entre ellos en forma proporcional.---------

----------**DE LA NACIONALIDAD**----------

-- **DECIMA:** "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participacion social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo asi lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los titulos que la representen, teniendose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación social cancelada".----------

----------**DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**----------

-- **DECIMA PRIMERA:** La administración de la sociedad estará encomendada a un consejo de administración integrado por un mínimo de 2 (dos) miembros propietarios; el número de consejeros suplentes, de ser nombrados, no podra ser mayor que el de propietarios. Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos por otra asamblea general ordinaria de accionistas y hayan tomado posesión de sus puestos, y recibirán las remuneraciones que determine la propia asamblea.----------

-- **DECIMA SEGUNDA:** Los miembros del consejo de Administración seran electos por la asamblea general ordinaria de accionistas respectiva. Con base en lo previsto por el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista o grupo de accionistas minoritario por cada 25% (veinticinco por ciento) del capital social con derecho a voto que represente tendra derecho a designar un consejero propietario y a su respectivo suplente.----------

-- **DECIMA TERCERA:** El consejo nombrará de entre sus miembros un presidente y un secretario cuando la asamblea general ordinaria de accionistas no haya hecho tales designaciones. En el supuesto de ausencia de un consejero propietario lo sustituira el consejero suplente elegido especificamente por la asamblea general ordinaria de accionistas, y si no se hubiese hecho tal designación, el consejero propietario designara por escrito, de entre

NOTARIA PUBLICA No. 134
TITULAR
JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

los elegidos por la asamblea al consejero suplente que deba sustituirlo. el consejo de administración podrá resolver que asistan a las sesiones los consejeros suplentes aún cuando no estén en funciones, sustituyendo a un consejero propietario.----------

-- **DECIMA CUARTA:** Cada miembro del consejo de administración garantizará su manejo otorgando una fianza con valor de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, o depositando en la tesorería de la sociedad dicha cantidad. El comisario queda facultado para certificar que estas garantías han sido constituidas, con el objeto de que pueda ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombramiento de los consejeros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 153 (ciento cincuenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

-- **DECIMA QUINTA.-** El consejo de administración tendrá todas las facultades generales necesarias para llevar a cabo el objeto social, a cuyo efecto estará investido de las que señalan los tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en consecuencia tendrá, sin limitación alguna, los siguientes poderes generales: a) para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, estando facultado, en consecuencia, para promover y desistirse de todo tipo de recursos y juicios, incluso el de amparo; b) para administrar bienes; c) para ejercer actos de dominio, así como d) para otorgar, emitir, girar, librar, aceptar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, e) tendrá el uso de la firma social y f) para delegar todas o algunas de sus facultades en otra u otras personas, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales, los cuales podrá revocar sin causa en cualquier tiempo.----------

-- **DECIMA SEXTA:** Las sesiones del consejo se celebrarán en cualquier parte del pais, previa convocatoria del propio consejo las cuales deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario del consejo. El secretario enviará a todos los consejeros y comisarios, propietarios y suplentes, en su caso, la convocatoria por escrito por lo menos tres días antes de la fecha de la junta, a las direcciones que tengan registradas en la secretaría del consejo. La convocatoria contendrá la hora, fecha y lugar de la junta.----------

-- **DECIMA SEPTIMA:** Para que el consejo de administración funcione legalmente deberá asistir el presidente y el secretario del consejo designados por la asamblea, así como la mayoría de sus miembros y sus

resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente no tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente y el secretario del consejo, quedando el secretario facultado para expedir copias certificadas de las constancias de los libros de actas de la sociedad, así como de los documentos relacionados con la misma.----------

-- **DECIMA OCTAVA:** El consejo podrá sesionar y tomar resoluciones legalmente, no obstante que no se haya cumplido con los requisitos de la convocatoria establecidos en la cláusula décima sexta de estos estatutos, si hay un 100% (cien por ciento) de asistencia de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes y del comisario propietario o suplente en la junta.----------

----------**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**----------

-- **DECIMA NOVENA.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario propietario y su respectivo suplente, quienes serán designados por asamblea general ordinaria de accionistas.----------

-- Los comisarios durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos por otra asamblea general ordinaria de accionistas y hayan tomado posesión de sus puestos; tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas, así como el reembolso de los honorarios y gastos comprobados que hayan erogado para el desempeño de su función.----------

-- Para garantizar su gestión cada uno depositará en la tesorería de la sociedad la cantidad de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**------

----------**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**----------

-- **VIGESIMA.-** Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y/o extraordinarias, y tendrán las facultades que les otorgan respectivamente los artículos 180 (ciento ochenta), 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-------

-- **VIGESIMA PRIMERA:** La primera convocatoria para cualquier clase de asamblea se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad con un mínimo de 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha señalada para su celebración y con un mínimo de 3 (tres) días anteriores, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, y en todo caso, contendrán la hora, fecha, domicilio y el orden del día, con los asuntos específicos que se vayan a tratar. Cuando la convocatoria a asamblea sea hecha por el consejo de administración deberá ser firmada por el presidente y secretario del mismo.----------

-- Además de la forma establecida para las convocatorias en el párrafo

NOTARIA PUBLICA No. 134
TITULAR
JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

anterior, se deberá convocar personalmente a las asambleas, en el domicilio que para tal efecto tengan registrado en la sociedad, a los accionistas que detenten más del 40% cuarenta por ciento del capital social. La convocatoria personal deberá hacerse levantando el acuse de recibo correspondiente.----------

-- No será aplicable, lo dispuesto en el párrafo que antecede en el caso de que los accionistas no tuvieren domicilio registrado en la sociedad para tales efectos. En este supuesto las convocatorias a asambleas se harán en la forma prevista en el primer párrafo de ésta cláusula.---------

-- **VIGESIMA SEGUNDA.-** La sociedad considerará como accionistas a quienes aparezcan como tales en su registro de acciones nominativas. El registro lo llevará la sociedad directamente o a través de institución legalmente autorizada, y se cerrará con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de cualquier asamblea para efecto de inscripción de transmisión de acciones, permaneciendo cerrado por un día hábil más después de la fecha de celebración de cualquier asamblea.----------

-- **VIGESIMA TERCERA:** Los accionistas podrán asistir personalmente a las asambleas o hacerse representar por mandatario que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la simple expedición de una carta poder firmada ante dos testigos.----------

-- **VIGESIMA CUARTA:** Tratándose de primera convocatoria para que una asamblea, ordinaria o extraordinaria, se considere legalmente reunida, debera estar representada en ella cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de cuando menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social.----------

-- Tratándose de segunda o ulteriores convocatorias las resoluciones para ambas clases de asambleas requerirán siempre el voto favorable de cuando menos las acciones que representen por lo menos el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del capital social.----------

----------**DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES**----------

-- **VIGESIMA QUINTA:** El consejo de administración presentará a la asamblea general anual ordinaria de accionistas un informe sobre el ejercicio social correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe deberá estar terminado y a disposición de los accionistas en las oficinas de la secretaría, durante el tiempo a que se refieren los artículos 173 (ciento setenta y tres) y 186 (ciento ochenta y seis) de la citada ley. En la asamblea general anual ordinaria de accionistas, los accionistas tendrán derecho a recibir una copia de dicho informe.----------

-- VIGESIMA SEXTA: El consejo de administracion sometera a la consideracion de la asamblea ordinaria de accionistas un proyecto de aplicacion de las utilidades netas que arroje el balance anual de la sociedad, despues de separar como minimo el 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal en su caso. La distribucion de utilidades y pago de dividendos decretados por la asamblea general ordinaria de accionistas unicamente podra hacerse en favor de los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones nominativas de la sociedad, en la forma y términos que acuerde la asamblea de accionistas. Los dividendos no cobrados en los 5 (cinco) años siguientes contados a partir de la fecha en que fueron exigibles de acuerdo con el aviso publicado, prescribiran en favor de la sociedad y se acreditaran a utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.----------

-- La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá resolver amortizar acciones con utilidades repartibles de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se puedan emitir acciones de goce por la sociedad.----------

----------DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION----------

-- VIGESIMA SEPTIMA: La sociedad se disolvera en los casos a que se refiere el Articulo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

-- VIGESIMA OCTAVA: Disuelta la sociedad, la asamblea designara a mayoria de votos uno o varios liquidadores fijándoles el termino para el ejercicio de su encargo y la remuneración que habrá de corresponderles.----------

-- VIGESIMA NOVENA: El o los liquidadores practicarán la liquidacion de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea de accionistas, en los términos de la Ley, y en su defecto conforme a las siguientes facultades:----------

-- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolucion;----------

-- II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;-----

-- III.- Vender los bienes de la sociedad;----------

-- IV.- Liquidar a cada socio su haber social;----------

-- V.- Practicar el balance final de la liquidacion, que deberá someterse a la discusion y aprobación de los socios. El balance final, una vez aprobado, se depositara en el Registro Publico de Comercio;----------

-- VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelacion de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidacion.--------

----------T R A N S I T O R I A S----------

OTARIA PUBLICA No. 134
TITULAR
OSE ROBERTO CANTU LEAL
ONTERREY, N. L., MEXICO

-- PRIMERA: El capital social mínimo se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma:----------

---Accionistas----------No. de Acciones--Cantidad-

SR. GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ----------499------ $ 49,900.00-

ING. FEDERICO ZAVALA MORALES ---------- 1------ $ 100.00-

-----TOTAL:----------500------ $ 50,000.00-

-- Se hace constar que el importe del capital social fue recibido por la sociedad a través del señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ.**----------

-- SEGUNDA: Los títulos definitivos amparando las acciones se expedirán dentro del plazo de un año contado a partir de la firma de la presente escritura; mientras se entregan los títulos definitivos, la sociedad expedirá certificados provisionales, que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad, por el mismo número de acciones que represente el certificado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

-- TERCERA: Los ejercicios sociales comenzarán el **1o. primero** de enero y concluirán el **31 treinta y uno** de **diciembre** de **cada año**; por excepción el primer ejercicio social se computará desde la fecha de ésta escritura y terminará el **31 treinta y uno** de **diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis.**----------

-- CUARTA: Los comparecientes consideran esta reunión como primera asamblea general ordinaria de accionistas y por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:----------

-- I.- La sociedad estará regida por un ADMINISTRADOR UNICO nombrando los comparecientes al señor GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ, caucionando su manejo con un depósito de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en efectivo, en la Tesorería de la sociedad, quien tendrá las facultades que se mencionan en la cláusula **décima sexta** de esta escritura, y que son las siguientes:----------

-- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto a los bienes y derechos de la sociedad con Poder General en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código para el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.----------

-- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.----------

-- c).- PODER DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS LABORALES, con todas las

facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II segunda y III tercera y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instalaciones; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieren tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.---------- -- d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus

NOTARIA PUBLICA No. 124
TITULAR
JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas y militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él.----------

-- e).- PODER GENERAL CAMBIARIO, para aceptar, otorgar, avalar, girar, emitir, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de la fracción I primera del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

-- f).- FACULTADES DE DELEGACION, los anteriores poderes podrán ser delegados, sin restringir las facultades que en esta cláusula especifica, a las personas físicas o morales que el Administrador Unico, el Apoderado, o el Consejo de Administración designen.----------

-- II.- Se nombra Comisario de la sociedad a la señorita BLANCA ESTHELA SIFUENTES BLANCO.----------

---------- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES ----------

-- Con fecha 29 veintinueve de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, la H. Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, concedió permiso para constituir una sociedad que se denominará "PREVEQUIP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES, que se describe como sigue:----------

"Al extremo superior izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO 19001789.- EXPEDIENTE 9619001752.- FOLIO 2927.- En atención a la solicitud presentada por el C. FEDERICO ZAVALA MORALES, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir una SA DE CV bajo la denominación PROVEQUIP, S.A. DE C.V.- Este permiso quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el artículo [illegible]

del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, N.L. a 29 de Abril de 1996.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR REGIONAL.- LIC. FRANCISCO VALDES TREVIÑO.- Firmado.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Delegación Monterrey, N.L.- 18067.----------

----------G E N E R A L E S----------

-- En cuanto a sus generales los comparecientes manifestaron las siguientes:----------

-- El señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ**, mexicano, mayor de edad, de 41 cuarenta y un años de edad, originario de Orizaba, Veracruz, donde nació el día 17 diecisiete de septiembre de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Ingeniero Químico, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes Número BOSG-540917, quien se identificó con pasaporte mexicano número A-HOU-923, expedido por el Consulado General en Houston, Texas, con fecha 28 veintiocho de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, y con fecha de vencimiento el 27 veintisiete de julio del año 2,000 dos mil, y con domicilio en calle Vía Sabotino número 655 seiscientos cincuenta y cinco, Colonia Fuentes del Valle, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y de paso en ésta Ciudad.----------

-- El señor Ingeniero **FEDERICO ZAVALA MORALES**, mexicano, mayor de edad, de 52 cincuenta y dos años de edad, originario de Guanajuato, Guanajuato, donde nació el día 2 dos de marzo de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes Número ZAMF-440302, quien se identificó con credencial de elector folio número 35209403, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, y con domicilio en calle Fernando Magallanes número 109 ciento nueve Poniente, Colonia Mirasierra, en el Municipio de San

TARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
SE ROBERTO CANTU LEAL
ONTERREY, N. L., MEXICO

Pedro Garza García, Nuevo León, y de paso en ésta Ciudad.---------- -- La señorita **BLANCA ESTHELA SIFUENTES BLANCO**, mexicana, mayor de edad, de 23 veintitrés años de edad, originaria de San Pedro Garza García, Nuevo León, donde nació el día 9 nueve de febrero de 1973 mil novecientos setenta y tres, soltera, empleada, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes Número SIBB-730209, quien se identificó con credencial de elector folio número 36017685, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, y con domicilio en calle Jardineros número 511 quinientos once, Colonia Trabajadores, del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, y de paso en ésta Ciudad.----------

---------- F E N O T A R I A L ----------

-- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De la fidelidad de lo relacionado y transcrito; III.- De que conozco personalmente a los comparecientes, los que a mi juicio y opinión tienen capacidad legal para contratar y obligarse validamente sin que me conste nada en contrario, así como para otorgar el acto jurídico de que se trata; IV.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; V.- De que les advertí a los comparecientes que tienen la obligación de inscribir el Primer Testimonio que de la presente se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Municipio; VI.- De que se cumplieron todos los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado en vigor, que leída que les fue por mí esta escritura a los comparecientes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales del acto otorgado, la ratifican en todas sus partes y firman al calce de su puño y letra, ante mí, quedando advertidos los comparecientes de la obligación que tienen de inscribirla ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de ésta escritura.- DOY FE.----------

-- ACCIONISTAS: SR. GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ, ANTE MI, HOY DIA 6 DE MAYO DE 1996.- ING. FEDERICO ZAVALA MORALES, ANTE MI, HOY DIA 6 DE MAYO DE 1996.- COMISARIO: SRITA. BLANCA ESTHELA SIFUENTES BLANCO, ANTE MI, HOY DIA 6 DE MAYO DE 1996.- Firmados ante mí.- LIC. JOSE ROBERTO CANTU LEAL.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.----------

-- A U T O R I Z O definitivamente la presente escritura hoy día 31 treinta y uno del mes de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, fecha en que fué presentado el Formulario de Registro Federal de Contribuyentes, ante la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- DOY FE.----------

-- LIC. JOSE ROBERTO CANTU LEAL.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.--

----------A R T I C U L O:----------

-- ARTICULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

-- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública Número 1,467 MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Libro 7 siete, Volumen VIII ocho de mi protocolo. Vá en 14 catorce hojas utilizadas, debidamente cotejadas y corregidas. Se expide para uso de la sociedad denominada PROVEQUIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y para uso del señor GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 31 treinta y un días del mes de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis.- DOY FE.--

LIC. JOSE ROBERTO CANTU LEAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO 124
CALR-491230-BM6

NOTARIA PUBLICA No. 124
TITULAR
LIC. JOSE ROBERTO CANTU LEAL
MONTERREY, N. L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 1748 FOL. - VOL. 428
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L. 23 DE Agosto DE 1996
1er. R. P. DE LA P. Y DE C.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

----- **LIBRO: 528, QUINIENTOS VEINTIOCHO.** ----------

----- **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 14,160, CATORCE MIL CIENTO SESENTA.**----------

----- **EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON**, al día **5, cinco** del mes de **octubre** del año **2023, dos mil veintitrés**. Yo, Licenciado **BERNABÉ ALEJANDRO DEL VALLE GÓMEZ**, Titular de la Notaria Pública número 139-ciento treinta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, **ANTE MI COMPARECIO**: El señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ**, como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada por la sociedad denominada **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y D I J O:----------

----- **I.-** Que los Accionistas de su representada, celebraron con fecha 24, veinticuatro de noviembre de 2020, dos mil veinte, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se resolvió entre otras cosas lo siguiente: -----

----- **A).- Venta de acciones del señor FEDERICO ZAVALA MORALES.**----------

----- **B).- Otorgamiento de poderes**.----------

----- **C).- Designación del delegado Especial para que acuda ante Notario Público a fin de formalizar los acuerdos de la presente acta**.----------

----- **II.-** Que como consecuencia de lo anterior, por así convenir a los intereses actuales de su representada, ocurre a **P R O T O C O L I Z A R** el Acta de referencia de que se trata, en los términos de lo acordado en la misma, cuya Acta Yo, el Notario, doy fe tener a la vista debidamente firmada y transcribo literalmente a continuación como sigue:

---------- "**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** ----------

----------**PROVEQUIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** ----------

----- En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 10:00 (diez) horas del día 24 de Noviembre del año 2020 (dos mil veinte), se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** los señores **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ** y **FEDERICO ZAVALA MORALES,** a efecto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,** a la que no hubo necesidad de convocar en la forma prevista por los estatutos, en virtud de haber solicitado su celebración la totalidad de los accionistas; así mismo se encuentra presente la señora **NANCY MENDOZA PEREZ** invitada especial de la asamblea.----------

----- De conformidad con los estatutos sociales, presidió la Asamblea con el cargo de Presidente el señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ** en su calidad de Administrador Único de la sociedad **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y fungiendo como Secretario de la misma, el señor **FEDERICO ZAVALA MORALES.** ----------

----- Acto seguido, el Secretario de la Asamblea dio lectura a la Orden del Día, al siguiente tenor: ----------

----------**ORDEN DEL DÍA** ----------

----- **I.-** Instalación de la Asamblea.----------

----- **II.-** Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la venta de acciones del señor **FEDERICO ZAVALA MORALES**. ----------

----- **III.-** Propuesta, discusión y en su caso aprobación del otorgamiento de poderes.----------

----- **IV.-** Designación del delegado Especial para que acuda ante Notario Público a fin de formalizar los acuerdos de la presente acta.----------

----- **V.-** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de esta Asamblea. ----------

----- La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó el Orden del Día que le fue sometido, el cual fue desahogado en los siguientes términos: ----------

---------- **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** ----------

----- El presidente designó como Escrutador al señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ,** quien después de aceptar su nombramiento, procedió a tomar asistencia a los accionistas presentes en la Asamblea, acto seguido informo al Presidente que existe quórum legal. Encontrándose presente representados la totalidad de los accionistas, así mismo manifiesta que las acciones representativas del capital social suscrito están representadas de la siguiente manera:----------

| ACCIONISTA | ACCIONES SERIE "A" | CAPITAL SOCIAL |
|---|---|---|
| **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ** RFC: BOSG540917GP2 | **499** | **$49,900.00** |
| **FEDERICO ZAVALA MORALES** RFC: ZAMF440302HC6 | **1** | **$100.00** |
| **TOTAL** | **500** | **$50,000.00** |

---------- **ACUERDO** ----------

----- **ÚNICO.-** Con base en el informe anterior el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** con capacidad para resolver todos los asuntos que en la misma se discutan y válidos los acuerdos que se tomen en virtud de estar representados la totalidad de los accionistas, el 100% del capital social de la sociedad. ----------

---------- **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** ----------

----- En el desahogo del segundo punto del orden del día, se concede la palabra al señor **FEDERICO ZAVALA MORALES** quien manifiesta que, por así convenir a sus intereses, desea vender 1 acción de su propiedad, de la empresa **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** las cuales en su conjunto tienen un valor nominal total equivalente a $100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional). ----------

----- Declarado lo anterior, se le concede el uso de la palabra al señor **FEDERICO ZAVALA MORALES,** quien expresó su conformidad con la venta de acciones, sin embargo, externó no tener interés en la suscripción y pago de las acciones propuestas, por lo que renuncia a cualquier derecho que por ley o por estatutos pudiera considerársele.

----- Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la señora **NANCY MENDOZA PEREZ,** invitado especial de la sociedad, quien manifiesta conocer el estado financiero de la empresa y estar interesado en suscribir, pagar y aceptar la acción propuesta equivalentes a $100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional), en caso de ser aprobada la venta.----------

----- La asamblea, después de deliberar sobre lo anterior, tomó los siguientes:----------

----------**ACUERDOS**----------

----- **PRIMERO:** Se aprueba la venta de la accione, propiedad del señor **FEDERICO ZAVALA MORALES** equivalente a $ 100.00 (cien pesos 00/100 M.N) del capital social fijo de la empresa **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a favor de la señora **NANCY MENDOZA PEREZ**.----------

----- **SEGUNDO:** Como consecuencia de los acuerdos anteriores, el capital social de **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** quedará integrado en un futuro de la siguiente forma: ----------

| ACCIONISTA | ACCIONES SERIE "A" | CAPITAL SOCIAL |
|---|---|---|
| **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ** RFC: BOSG540917GP2 | **499** | **$49,900.00** |
| **NANCY MENDOZA PEREZ** RFC: MEPN860821K25 | **1** | **$100.00** |
| **TOTAL** | **500** | **$50,000.00** |

----- **TERCERO:** En su oportunidad emítanse los títulos definitivos, los cuales substituirán los títulos vendidos y háganse las anotaciones correspondientes en el libro de accionistas, así como las publicaciones respectivas en el portal del sistema electrónico de la Secretaria de Economía, así mismo se le exhorta al vendedor de las acciones el señor **FEDERICO ZAVALA MORALES,** para que efectué el puntal cumplimiento de las disposiciones fiscales que le corresponden como enajenante.----------

---------- **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** ----------

----- Para el desahogo del presente punto del orden del día, se le concede la palabra al presidente de la asamblea, el cual manifiesta la necesidad de otorgar poderes a favor de la señora **NANCY MENDOZA PEREZ**. ----------

------ La asamblea, después de deliberar sobre lo anterior, tomó los siguientes: ----------

----------**ACUERDOS**----------

----- **PRIMERO:** Se aprobó el otorgamiento de poderes a favor de la señora **NANCY MENDOZA PEREZ,** quien gozará de las siguientes facultades, las cuales podrá ejercer de manera individual: ----------

----- a). **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** ----------

----- Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de las Entidades Federativas del país. Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.----------

---------- **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**----------

----- Para el desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, manifiesta a los presentes la necesidad de designar un Delegado especial a fin de que se encargue de formalizar los Acuerdos de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.----------

----- La Asamblea después de deliberar sobre lo anterior, por unanimidad de votos de los accionistas tomó el siguiente: ----------

----------**ACUERDO**----------

----- **ÚNICO.-** Se aprueba la designación del señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ** y de la señora **NANCY MENDOZA PEREZ,** como delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para que acudan de forma individual o mancomunada ante el Notario Público de su elección, a fin de formalizar los Acuerdos del Acta de esta Asamblea y en su caso, la inscriba en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; a quienes se le instruye y se le otorgan todos los poderes necesarios, a fin de que proceda a realizar cuanto trámite resulte necesario para tales efectos.----------

----------**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**----------

----- En desahogo del último punto del orden del día, el Presidente solicitó que, en caso de que no existiera otro asunto que tratar, se procediera a suspender la sesión para levantar el Acta correspondiente, y una vez redactada, el Secretario da lectura a la misma, tomando por unanimidad de votos de los accionistas el siguiente: ----------

----------**ACUERDO**----------

----- **ÚNICO.-** Una vez que el Secretario da lectura al Acta, esta es aprobada por unanimidad de votos de los Asistentes. ----------

----- Con lo anterior, se tuvo por desahogado el orden del Día y la Presidencia así lo declaró, agradeciendo a los señores Accionistas su presencia a esta Asamblea, así como los acuerdos votados, los cuales fueron declarados definitivos por haber sido tomados por unanimidad de votos.----------

----- No habiendo otro asunto que tratar, concluyó la Asamblea, siendo las 11:00 horas del día señalado al inicio. ---

----- **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ.-** Presidente.- **FEDERICO ZAVALA MORALES.-** Secretario.- **NANCY MENDOZA PEREZ.-** Invitada especial.- **Rubricas**"----------

---------- **C L A U S U L A S** ----------

----- **PRIMERA**: El señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 24, veinticuatro de noviembre de 2020, dos mil veinte, por los Accionistas de la sociedad denominada **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que ha quedado Protocolizada en lo literal para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de la Asamblea antes mencionada. ----------

----- **SEGUNDA:** De acuerdo con la cláusula anterior, el compareciente manifiesta que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, acordó todos y cada uno de los puntos de la Orden del Día que en ella se trataron,

cuyas resoluciones son tomadas del Acta elaborada por motivo de la celebración de dicha Asamblea, datos que deben tenerse aquí por íntegramente reproducidos, como si literalmente constasen escritos.----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

----- El señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ**, acredita su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** las facultades de que se encuentra investido, las cuales me expresa no le han sido revocadas ni restringidas, la existencia y subsistencia de la referida Sociedad, haciéndole saber el suscrito Notario, el contenido del Artículo 111, ciento once y del Articulo 128, ciento veintiocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado y de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante un Fedatario en ejercicio de sus funciones, asimismo acredita la existencia y subsistencia de la referida Sociedad, su capacidad legal para otorgar la presente escritura y demás pormenores relativos, con el Libro para Actas de Asambleas de la Sociedad, del que se tomó razón anteriormente, al transcribirse el Acta de Asamblea con los documentos que en este acto me exhibe, y que Yo, el Notario, doy fe tenerlos a la vista y son como sigue: ----------

----- **A).-** Con el Acta que se Protocoliza.----------

----- **B).-** El Testimonio de la Escritura Pública número **1,467**-mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha 6-seis de Mayo de 1996-mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del señor Licenciado JOSE ROBERTO CANTU LEAL, Titular de la Notaría Pública número 124-ciento veinticuatro, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el Número 1748-mil setecientos cuarenta y ocho, Volumen 428-cuatrocientos veintiocho, Libro 3-tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 23-veintitrés de Agosto de 1996-mil novecientos noventa y seis, que contiene la protocolización del Acta Constitutiva de la Sociedad denominada **PROVEQUIP, S. A. DE C.V.** ----------

----- **C).-** El Testimonio de la Escritura Pública número **3,448**-tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha 27-veintisiete de Julio del 2006-dos mil seis, pasada ante la fe del señor LICENCIADO JOSE ROBERTO CANTU LEAL, Notario, Titular de la Notaría Pública número 124-ciento veinticuatro, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el Folio Mercantil número 56827*9-cincuenta y seis mil ochocientos veintisiete asterisco nueve, de fecha 1º-primero de Agosto del 2006-dos mil seis, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROVEQUIP, S. A. DE C. V., en la que entre otras cosas se modifican la Cláusula Décima Primera y Décima Quinta de los Estatutos Sociales. ----------

----- **D).-** El Testimonio de la Escritura Pública número **11,246**-once mil doscientos cuarenta y seis, de fecha 19-diecinueve de Agosto del 2008-dos mil ocho, pasada ante la fe del señor LICENCIADO JOSE MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, en ese entonces Notario Titular de la Notaría Pública número 139-ciento treinta y nueve, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el Folio Mercantil número 56827*9-cincuenta y seis mil ochocientos veintisiete asterisco nueve, de fecha 26-veintiséis de Agosto del 2008-dos mil ocho, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROVEQUIP, S. A. DE C. V., en la que entre otras cosas se modifica el Objeto Social de la Sociedad y por consecuencia se reforma el Estatuto Segundo. ----------

---------- **PRINCIPALES DISPOSICIONES ESTATUTARIAS**----------

----- El suscrito notario público DOY FE que las principales disposiciones estatutarias de **PROVEQUIP, S. A. DE C. V.**, son, en los términos de los documentos que he relacionado en este instrumento, las que enseguida se transcriben: ----------

----- "...**ESTATUTOS.- DE LA DENOMINACION.- PRIMERA**: La sociedad se denominara **"PROVEQUIP",** la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** o de sus siglas **S.A. DE C.V.**-... **SEGUNDA**: El objeto de la Sociedad es:- 1).- Compra venta de todo tipo de bienes y manufactura;- 2).- Compra venta, importación y exportación de toda clase productos e insumos para la salud, medicamentos, material de curación, prótesis, equipos y maquinaria para el sector salud.- 3).- Adquirir, urbanizar, fraccionar, edificar, dotar de

servicios, vender y arrendar toda clase de terrenos y fincas tanto en su domicilio social como en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero;- 4).- La importación y exportación de toda clase de productos extranjeros y del país, ya sean productos terminados o materias primas;- 5).- Operar en el ramo de comisiones y explotar y desempeñar representaciones de industrias o negocios de toda clase;- 6).- Comprar y vender toda clase de materiales de construcción, nacionales o extranjeros, y en caso de que así conviniera a la compañía, manufacturar o fabricar esos mismos materiales;- 7).- Establecer y explotar cualesquiera negocios industriales que tengan relación directa o indirecta con la producción de materiales relacionados con la construcción de fincas y establecimientos de todo género;- 8).- Arrendar, usar, usufructuar, poseer, explotar, aprovechar, administrar y conservar bienes muebles e inmuebles propios o ajenos;- 9).- Importar, exportar, manufacturar, adquirir, comprar, vender y negociar toda clase de equipo, maquinaria, aparatos eléctricos que se usen en general;- 10).- Comprar, vender, edificar o construir en sus propios terrenos o en los de las personas con quienes contrate, casas, talleres, fabricas, almacenes, mercados y cualquier otra clase de construcciones;- 11).- Fundar y adquirir instalaciones industriales para la fabricación de materiales de construcción, cualquiera que sea su índole;- 12).- Hipotecar los terrenos y fincas de su propiedad;- 13).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de títulos y valores mobiliarios o inmobiliarios que la Ley permita;- 14).- Obtener o conceder préstamos otorgados y recibiendo garantías especificas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;- 15).- Girar en el ramo de comisiones y aceptar y desempeñar representaciones de industrias y negociaciones de toda especie;- 16).- Contratar toda de prestación de servicios, aceptar y conferir. Comisiones y/o distribuciones, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades;- 17).- Podrá asumir o garantizar obligaciones de terceros en cualquier forma con o sin contraprestación;- 18).- Realizar estudios proyectos cualquier obra pública o privada;- 19).- Revisar presupuestos de concursos para cualquier obra pública o privada;- 20).- Llevar a cabo toda asesoría a los Gobiernos Estatales de la República;- 21).- Elaborar bases para concursos en cualquier obra pública o privada y dictaminar propuestas de concursos para su fallo o dictamen;- 22).- La Sociedad podrá por último, hacer y practicar todos los demás actos de comercio e industria a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una sociedad mercantil mexicana, para llevar a cabo el objeto para que fue constituida.-... **TERCERA**:- El domicilio de la sociedad es la ciudad de **SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN**.-... **CUARTA**: La duración de la sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE** años contados a partir de la fecha de esta escritura.-... **QUINTA**: El Capital Social mínimo será de: **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, dividido en (500 quinientas) acciones comunes nominativas con un valor nominal de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una íntegramente suscritas y pagadas y un capital máximo ilimitado.- **SEXTA**:- En tanto se emiten las acciones dentro del plazo que establece el Articulo 124 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, Nominativos debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrado General Único de la Sociedad o en su caso por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, quienes deberán suscribir, así mismo quienes deberán suscribir así mismo en su oportunidad los títulos provisionales y los definitivos podrán amparar una o mas acciones y los últimos llevaran adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos contendrán las menciones a que se refiere el articulo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción integra de las Cláusula Séptima y Décima de estos estatutos.- **SEPTIMA**: El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los Títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso u obtener de la sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos del (42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en esta cláusula por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los Títulos, se insertara intercalando esta cláusula en dichos documentos.- **OCTAVA**:- El Capital Social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta de estos estatutos con excepción de la variabilidad entre el capital mínimo y el máximo ilimitado que podrá ser

aumentado o disminuido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin necesidad de otro requisito. En dicha Asamblea podrá establecer a que serie pertenecen las acciones que se emitan dentro de la parte variable del capital social.- **NOVENA**: En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas, con prima a su valor nominal según lo determine la Asamblea. En caso de reducción del capital por devolución parcial a los accionistas, la reducción se aplicará proporcionalmente sobre el valor del as acciones.- Los accionistas no podrán vender sus acciones si no es con el consentimiento previo de los socios que represente al menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social. Dicho accionista tendrán en cada de venta prioridad para adquirir si la compra se aprueba, y dichas acciones deberán ser ofrecidas entre ellos en forma proporcional.- **DE LA NACIONALIDAD**.- **DECIMA**: "Ninguna persona extranjera o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, Por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación social cancelada".- **DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- DECIMA PRIMERA**: La administración de la sociedad estará encomendada a un consejo de administración integrado por un mínimo de 2 (dos) miembros propietarios, el número de consejeros suplentes, de ser nombrados, no podrá ser mayor que el de propietarios. Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos por otra asamblea general ordinaria de accionistas y hayan tomado posesión de sus puestos, y recibirán las remuneraciones que determine la propia asamblea.- **DECIMA SEGUNDA**: Los miembros del consejo de Administración serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas respectiva. Con base en lo previsto por el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista o grupo de accionistas minoritario por cada 25% (veinticinco por ciento) del capital social con derecho a voto que represente tendrá derecho a designar un consejero propietario y a su respectivo suplente.- **DECIMA TERCERA**: El consejo nombrará de entre miembros un presidente y un secretario cuando la asamblea general ordinaria de accionistas no haya hecho tales designaciones. En el supuesto de ausencia de un consejero propietario lo sustituirá el consejero suplente elegido específicamente por la asamblea general ordinaria de accionistas, y si no se hubiese hecho tal designación, el consejero propietario designará por escrito, de entre los elegidos por la asamblea al consejero suplente que deba sustituirlo, el consejero de administración podrá resolver que asistan a las sesiones los consejeros propietario.- **DECIMA CUARTA**: Cada miembro del consejo de administración garantizará su manejo otorgando una fianza con valor de **$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, o depositando en la tesorería de la sociedad dicha han sido constituidas, con el objeto de que pueda ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombramiento de los consejeros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 153 (ciento cincuenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **DECIMA QUINTA**.- El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrán los siguientes poderes y facultades:- **a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con facultades de delegación y sustitución**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero del artículo 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, y del artículo 2,481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, y sus correlativos los artículos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, vigente en el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas federativas del país, estando facultado especialmente pero sin limitación alguna, para; Representar a la sociedad ante personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades Federales, Estatales, Municipales, Administrativas, Judiciales, (civiles o penales), juntas de conciliación y arbitraje, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promover toda clase de Juicios, de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer toda clase de recursos contra autos, interlocutorios y sentencia definitiva, contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas,

documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protesta a los de la contraria; tacharlos repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales sin causa, o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones coadyuvar con el ministerio público en causas criminales, constituir en parte civil a su Representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda; en los términos del artículo 130 ciento treinta del Código de Procedimiento Penales, vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos; recibir pagos, contratos colectivos de trabajo e interponer en asuntos de carácter laboral tanto ante las juntas locales como federales, en que la sociedad sea parte o tercer interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo; con la representación legal a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II segunda y III tercera, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis y 899 ochocientos noventa y nueve de la Ley Federal del Trabajo; pudiendo en consecuencia ocurrir en representación de la Poderdante a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas.- **b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con las facultades de delegación y sustitución**, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, vigente en el Distrito Federal y sus concordantes códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.- **c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN ASUNTOS LABORALES, con facultades de delegación y sustitución**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil Federal, vigente en el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II segunda y III tercera y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la sociedad; para ejercitar las acciones y hacer todos los derechos que correspondan a la sociedad; en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades de trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad, en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo, negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones; para concurrir a las audiencias con conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias, estando para firmar convenios conciliatorios que pongan fin a un juicio laboral; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), Institución del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía par el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- **d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con facultades de delegación y sustitución**, en los términos del párrafo tercero del artículo 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, vigente en el Distrito Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- **e).- PODER GENERAL CAMBIARIO, con facultades de delegación y sustitución**, en los términos del artículo (9º) noveno y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para suscribir, avalar, endosar, librar o aceptar toda clase de títulos de crédito.- **Los anteriores poderes podrán ser delegados o revocados, sin restringir las facultades a las**

**personas físicas o morales que el ADMINISTRADOR UNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACION designen.- DECIMA SEXTA**: Las sesiones del consejo se celebrarán en cualquier parte del país, previa convocatoria del propio consejo las cuales deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario del consejo. El secretario enviará a todos los consejeros y comisarios, propietarios y suplentes, en su caso, la convocatoria por escrito por lo menos tres días antes de la fecha de la junta, a las direcciones que tengan registradas en la secretaria del consejero. La convocatoria contendrá la hora, fecha y lugar de la junta.- **DECIMA SEPTIMA**: Para que el consejo de administración funcione legalmente deberá asistir el presidente y el secretario del consejo resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presente. En caso de empate el presidente no tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente y el secretario del consejo, quedando el secretario facultado para expedir copias certificadas de las constancias de los libros de actas de la sociedad, así como de los documentos relacionados con al misma.- **DECIMA OCTAVA**.- El consejo podrá sesionar y tomar resoluciones legalmente, no obstante que no se haya cumplido con los requisitos de la convocatoria establecidos en la cláusula décima sexta de estos estatutos, si hay un 100% (cien por ciento) de asistencia de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes y del comisario propietario o suplente en la junta.- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- DECIMA NOVENA**.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario propietario y su respectivo suplente, quienes serán designados por la asamblea general ordinaria de accionistas.- Los comisarios por otra asamblea general ordinaria de accionistas y hayan tomado posesión de sus puestos; tendrán las facultades y obligaciones que señale la Ley General de Sociedades Mercantiles, y recibirán las renumeraciones que determine la asamblea general de accionistas, así como el reembolso de los honorarios y gastos comprobados que hayan erogado para el desempeño de su función.- Para garantizar su gestión cada uno depositará en la tesorería de la sociedad la cantidad de $100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- VIGESIMA**.- Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y/o extraordinaria, y tendrán las facultades que les otorgan respectivamente los artículos 180 (ciento ochenta), 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **VIGESIMA PRIMERA**: La primera convocatoria para cualquier clase de asamblea se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad con un mínimo de 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha señalada para su celebración y con un mínimo de 3 (tres) días anteriores, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, y en todo caso, contendrán la hora, fecha, domicilio y el orden del día, con los asuntos específicos que se vayan a tratar. Cuando la convocatoria a asamblea sea hecha por el consejo de administración deberá ser firmada por el presidente y secretario del mismo.- Además de la forma establecida para las convocatorias en el párrafo anterior, se deberá convocar personalmente a las asambleas, en el domicilio que para tal efecto tengan registrado en la sociedad, a los accionistas que detenten más del 40% cuarenta por ciento del capital social. La convocatoria personal deberá hacerse levantando el acuse de recibo correspondiente.- No será aplicable, lo dispuesto en el párrafo que antecede en el caso de que los accionistas no tuvieren domicilio registrado en la sociedad para tales efectos. En este supuesto las convocatorias a asambleas se harán en la forma prevista en el primer párrafo de ésta Cláusula.- **VIGESIMA SEGUNDA**.- La sociedad considerará como accionistas a quienes aparezcan como tales en su registro de acciones nominativas. El registro lo llevará la sociedad directamente o a través de institución legalmente autorizada, y se cerrará con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de cualquier asamblea para efecto de inscripción de transmisión de acciones, permaneciendo cerrado por un día hábil más después de la fecha de celebración de cualquier asamblea.- **VIGESIMA TERCERA**.- Los accionistas podrán asistir personalmente a las asambleas o hacerse representar por mandatario que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la simple expedición de una carta poder firmada ante testigos.- **VIGESIMA CUARTA**: Tratándose de primera convocatoria para que una asamblea, ordinaria o extraordinaria, se considere legalmente reunida, deberá estar representada en ella cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de cuando menos el 65% (sesenta y cinco por cientos) del capital social.- Tratándose de segunda ulteriores convocatorias las resoluciones para ambas clases de asambleas requerirán el voto favorable de cuando menos las acciones que representen por los menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.- **DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES.- VIGESIMA QUINTA**: El consejo de administración presentará a la asamblea general anual ordinaria de accionistas un informe sobre el

ejercicio social correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 172 (ciento sesenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe deberá estar terminado y a disposición de los accionistas en las oficinas de la secretaría, durante el tiempo a que se refieren los artículos 173 (ciento setenta y tres) y 186 (ciento ochenta y seis) de la citada ley. En la asamblea general anual ordinaria de accionistas, los accionistas tendrán derecho a recibir una copia de dicho informe.- **VIGESIMA SEXTA**: El consejo de administración someterá a la consideración de la asamblea ordinaria de accionistas un proyecto de aplicación de las utilidades netas que arrojen el balance anual de la sociedad, después de separar como mínimo el 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal en su caso. La distribución de utilidades y pago de dividendos decretados por la asamblea general ordinaria de accionistas únicamente podrá hacerse a favor de los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones nominativas de la sociedad, en la forma y términos que acuerde la asamblea de accionistas. Los dividendos no cobrados en los 5 (cinco) años siguientes contados a partir de la fecha en que fueron exigibles de acuerdo con el aviso publicado prescribirán a favor de la sociedad y se acreditarán a utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.- La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá resolver amortizar acciones con utilidades repartibles de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se puedan emitir acciones de goce por la sociedad.- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- VIGESIMA SEPTIMA**: La sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **VIGESIMA OCTAVA**.- Disuelta la sociedad, la asamblea designará a mayoría de votos uno o varios liquidadores fijándoles el término para el ejercicio de su encargo y la remuneración que habrá de corresponderles.-**VIGESIMA NOVENA**.- El o los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea de accionistas, en los términos de la Ley, y en su defecto conforme a las siguientes facultades.- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedando pendientes al tiempo de la disolución;- II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;- III.- Vender los bienes de la sociedad.- IV.- Liquidar a cada socio su haber social.- V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios. El balance final, una vez aprobado, se depositara en el Registro Público de Comercio;- VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, que una vez concluida la liquidación". ----------

----------**ASPECTOS RELACIONADOS CON LA**----------

----------**LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN**----------

----------**DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**----------

----- Para efecto de la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** (en lo sucesivo denominada como la **LFPIORPI**) se hace constar lo siguiente: ----------

----- **1).-Relación de Negocios.-** Que los comparecientes (en nombre propio o de su(s) representada(s) que se indica(n) en este **Instrumento**, de ser el caso aplicable) declaran al suscrito **Notario**, bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, que el contenido del presente **Instrumento** no implica el establecimiento de una relación de negocios con el presente **Notario** por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana de cliente con el suscrito **Notario**. ----------

----- **2).- Dueño Beneficiario.-** Que el suscrito **Notario** hizo del conocimiento de los comparecientes el contenido de la **Fracción III** (Tres romano) del **Artículo 3º** (Tercero) de la **LFPIORPI** por lo que hace al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia y, al respecto, los propios comparecientes (en nombre propio o de su(s) representada(s) que se indica(n) en este **Instrumento**, de ser el caso aplicable) declaran al suscrito **Notario**, bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, lo siguiente:----------

----- **a).-** Que en el presente **Instrumento** cada uno de los comparecientes: **(1)** Actúan en su nombre y por cuenta propia o en nombre y por cuenta de su(s) representada(s) que se indica(n) en este **Instrumento** (según fuere el caso aplicable) por ser las respectivas personas que se benefician de los correspondientes actos que se contienen en este mismo **Instrumento**, y; **(2)** Ejercen, en su nombre y por cuenta propia o en nombre y por cuenta de su(s) representada(s) que se indica(n) en este **Instrumento** (según fuere el caso aplicable), los respectivos derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto de este **Instrumento**, y;----------

----- **b).-** Que, con motivo de lo antes indicado, no existe dueño beneficiario que fuere diferente de los propios comparecientes o de su(s) representada(s) que se indica(n) en este **Instrumento** (según fuere el caso aplicable). --

----------**LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES**----------

----------**EN POSESION DE LOS PARTICULARES** ----------

----- **YO, EL NOTARIO DOY FE:** De que el(los) compareciente(s) manifestó (aron) al suscrito **Notario**: Que otorga(n) su consentimiento sobre el tratamiento de la(os) correspondiente(s) información y datos personales en los términos del respectivo **Aviso de Privacidad** de esta **Notaría** que se incluye en la página de Internet www.notaria139.com y; Que conoce(n) el texto del **Aviso de Privacidad** antes indicado.----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

----- El compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad las siguientes generales:----------

----- El señor Ingeniero **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ**, dijo ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Orizaba, Veracruz, en donde nació el día 17, diecisiete de Septiembre de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número BOSG540917GP2, con Clave Única de Registro de Población BOSG540917HVZNNR02, con domicilio convencional en la calle Privada 2-dos, número 211, doscientos once, Planta Baja, de la Colonia Lomas de Tampiquito, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso por este municipio.----------

----- Por lo que respecta a la sociedad que representa **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente declara que es una Sociedad Mexicana, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **PRO960506AD5** y con domicilio en Privada 2-dos, número 211-doscientos once, Planta Baja, de la Colonia Lomas de Tampiquito, en San Pedro Garza García, Nuevo León. ----------

----------**ARTÍCULO 2,448** ----------

----- El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2,448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue:----------

----- " **ART. 2,448**.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

---------- **ARTÍCULO 2,554** ----------

----- En los términos del artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos Civiles Vigentes en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente: ----------

----- "**ARTÍCULO 2,554**.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.".----------

----- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

---------- F E  N O T A R I A L ----------

----- **YO, EL NOTARIO DOY FE:-** I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón los cuales devuelvo a su presentante; IV.- De que advertí al compareciente de la obligación que tiene de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que surta los efectos legales correspondientes; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106-ciento seis de la Ley del Notariado vigente; VI.- De que leída que le fue por mí el Notario esta Acta al compareciente, haciéndole saber su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún impuesto especial.- **DOY FE.** ----------

----- **SR. GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ.-** Delegado del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Sociedad **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Rubrica.- ANTE MÍ:- LIC. BERNABÉ ALEJANDRO DEL VALLE GÓMEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139.-** Rubrica y el sello Notarial de Autorizar.- **DOY FE.** ----------

----- **ES PRIMER TESTIMONIO**, sacado de su original el cual obra en el Libro y Número de Escritura al principio mencionados y en el Apéndice del mismo, va en 11, once páginas útiles, debidamente cotejadas, rubricadas y la última protegida por kinegrama.- Se expide para uso de la sociedad denominada **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-** En el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, **al día 05, cinco de octubre de 2023, dos mil veintitrés**.- DOY FE.----------

LIC. BERNABÉ ALEJANDRO DEL VALLE GÓMEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 139
VAGB850122F25

NOTARIA PÚBLICA No. 139
TITULAR
LIC. BERNABÉ ALEJANDRO DEL VALLE GÓMEZ
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Exp.13531-23/CMR/Blanca